

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Amanecer Seguridad Privada Ltda
Demandado	Moras Ingenieros S.A.S.
Radicación	05001-31-03-008-2021-00434-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	379
Asunto	Termina proceso por desistimiento de las pretensiones.

Se incorpora memorial allegado el día 20 de mayo de 2022, del abogado José Andrés Rodríguez Flórez con T.P. 365.363 del C. S. de la J., apoderado de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, procede el Despacho a estudiar la solicitud presentada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir.

El artículo 314 del Estatuto Procesal, establece: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*

En el caso concreto, el apoderado de la parte demandante, tiene la facultad de desistir como se observa en el poder inicial conferido visible a pdf 01 del cuaderno principal.

El artículo 77 inciso 4º del Código General del Proceso establece:
"FACULTADES DEL APODERADO. El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa."

En consecuencia, como la solicitud cumple con los presupuestos legales previstos en los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Sobre la imposición de condena en costas en aplicación de desistimiento, el Consejo de Estado ha señalado que la determinación de las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues, para imponerlas, el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si éstas se probaron y causaron (Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta, Consejera ponente: Martha Teresa Briceño De Valencia. Radicación número: 76001-23-33-000-2013- 00599-01(21676)).

Significa que para que proceda la condena en costas es necesario que aparezca probado en el expediente que se causaron como expresamente lo prevé el artículo 365 numeral 8 del CGP.

En el caso concreto las costas no se causaron ni aparecen probadas en el expediente, razón por la cual no procede la condena en este sentido.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por Amanecer Seguridad Privada Ltda contra Moras Ingenieros S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara la terminación del presente proceso.

TERCERO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, remitiéndose los oficios a través del correo electrónico del apoderado de la parte demandada: jf3palacios@hotmail.com

CUARTO: No se condena en costas por las razones expuestas.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos.

SEXTO: En firme esta providencia, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de
Justicia y del Derecho)